

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Y LA “JUNTA DE COMPENSACIÓN CANTO DEL JABLE-UA10” FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA CONSUMO DE LA UA10 DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PLAYA HONDA, POR UNA POTENCIA DE 2,63 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE).

(CFT/DE/271/23)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 24 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, por el que se traslada el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para consumo de la UA10 de la zona industrial de Playa Honda, para una potencia de 2,63 MW, con punto de conexión en la subestación San Bartolomé, alegando falta de capacidad, imposibilidad de ampliar la subestación y remitiendo como alternativa a la subestación Punta Grande, ubicada en el municipio de Arrecife, así como una denuncia complementaria de la “Junta de Compensación Canto del Jable, de la Unidad de Actuación Nº 10 de la zona industrial de Playa Honda”, San Bartolomé de Lanzarote (en adelante, Junta de Compensación Canto del Jable-UA10).

Los hechos que resultan relevantes para la resolución de este Acuerdo son los siguientes:

- El 21 de junio de 2022, EDISTRIBUCIÓN remite propuesta previa de acceso y conexión para consumo de la UA10 de la zona industrial de Playa Honda (folio 36 del expediente), en la que indica que la conexión en la subestación San Bartolomé no es viable y se propone como alternativa la conexión en la subestación Punta Grande.
- Al no estar conforme con dicha propuesta, en fecha 22 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de San Bartolomé presenta escrito de conflicto ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias. Asimismo, la

Junta de Compensación Canto del Jable-UA10 presenta denuncia complementaria el 7 de marzo de 2023.

- Tras la obtención de información previa a la admisión a trámite de la solicitud, el 24 de julio de 2023, la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias traslada la solicitud a esta Comisión por tratarse de un conflicto de acceso a la red.

En fecha 26 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito aclaratorio presentado por la Junta de Compensación Canto del Jable-UA10.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por el Ayuntamiento de San Bartolomé, y la Junta de Compensación Canto del Jable-UA10, debe ser inadmitida por extemporánea.

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Igualmente, el párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, prevé que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Según declaración del Ayuntamiento de San Bartolomé, y la Junta de Compensación Canto del Jable-UA10, recibió la propuesta previa de acceso y conexión para consumo de la UA10 de la zona industrial de Playa Honda el 21 de junio de 2022. No obstante, el presente conflicto no se interpone por el Ayuntamiento de San Bartolomé hasta el día 22 de febrero de 2023, esto es, transcurridos ocho meses desde la comunicación de la propuesta, y la denuncia complementaria de la Junta de Compensación Canto del Jable-UA10 fue presentada el 7 de marzo de 2023, por lo que el conflicto debe calificarse como manifiestamente extemporáneo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. interpuesto por el Ayuntamiento de San Bartolomé y la Junta de Compensación Canto del Jable-UA10 frente a la denegación del acceso y conexión para consumo de la UA10 de la zona industrial de Playa Honda, para una potencia de 2,63 MW, con punto de conexión en la subestación San Bartolomé, dada su manifiesta extemporaneidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote y a la Junta de Compensación Canto del Jable, de la Unidad de Actuación Nº 10 de la zona industrial de Playa Honda”, San Bartolomé de Lanzarote.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2023

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)